



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
Interrogatorio de Parte N° 2019-1200

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que de la remisión de los citatorios allegados por la parte convocante se evidencia que su remisión se efectuó en una data que no garantiza el término de notificación establecido en el art. 292 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, se advierte que los mismos no podrán ser tenidos en cuenta, así las cosas, el Despacho DISPONE:

Fijar como nueva fecha el 8 de ~~Marzo~~ de **2021** a la hora de las **10:00 A.M.**, para que **ASTRID MERCEDES MARTÍNEZ CABALLERO, JAKELINE MARTÍNEZ CABALLERO** y a la representante legal de la sociedad **PI PROYECTOS & INVERSIONES S.A.S.** comparezcan ante esta judicatura a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte.

De otro lado, se la conmina al extremo actor para que proceda a notificar a los convocados personalmente conforme lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, adviértaseles que su inasistencia será sancionada con la declaratoria de confeso en relación con las preguntas asertivas que formule el solicitante, previa calificación de las mismas conforme al artículo 205 ibídem las cuales formulará el día de la diligencia.

Asimismo, se anuncia a las partes y demás intervinientes que el interrogatorio de parte se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega

estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 6 hoy 15 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
